

**ORDENANZA N° 08-CPO-GADPO-2024**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Consejo Provincial de Orellana, en sesiones extraordinarias efectuadas los días 11 y 20 de junio del 2019 discutió y aprobó la Ordenanza que Reglamenta el Fomento, Promoción y Fortalecimiento a las actividades Culturales, Deportivas, Recreacionales, Turísticas, Agroproductivas y Artísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

**Que**, el Consejo Provincial de Orellana, en sesiones extraordinarias efectuadas los días 9 y 16 de mayo de 2022, aprobó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta el Fomento, Promoción y Fortalecimiento a las actividades Culturales, Deportivas, Recreacionales, Turísticas, Agroproductivas y Artísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 259 de 10 de junio de 2022.

**Que**, el Consejo Provincial de Orellana, en sesiones extraordinarias efectuadas los días 11 y 13 de junio del 2023, discutió y aprobó la segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Fomento, Promoción y Fortalecimiento a las actividades Culturales, Deportivas, Recreacionales, Turísticas, Agroproductivas y Artísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 959 del 7 de julio de 2023.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, actualmente atraviesa por una difícil situación financiera y económica, conforme consta en el informe Nro. **Nro.0125-CGF-GADPO-2024**, del 21 de mayo del 2024, suscrito por el Ing. Oswaldo Salinas, Coordinador General Financiero, situación que limita ejecutar todas las actividades del proyecto **"PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE AGENDAS DE EXPRESIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA PARA PROMOVER LA DIMANIZACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL**, haciéndose necesario aprobar una reforma al literal f) del Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta el Fomento, Promoción y Fortalecimiento a las Actividades Culturales, Deportivas, Recreacionales, Turísticas, Agroproductivas y Artísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a fin de continuar con las demás actividades planificadas.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República, determina: **"Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.**

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."*

**Que**, el Art. 240 de la Carta Fundamental, prevé: **"Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.**

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: **"Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.**

*El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

**Que**, el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;"

Por lo expuesto, el Consejo Provincial de Orellana, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la:

**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGROPRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**Art.1.-** En el artículo 7 literal f) insértese el siguiente inciso final "Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito no se pudiera efectuar este evento, las reinas electas seguirán en funciones prorrogadas por el lapso no mayor a 12 meses, lo cual deberá ser resuelto por el Consejo en pleno previo informe de las áreas técnicas correspondientes."

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera:** La presente reforma, entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción del Ejecutivo Provincial.

**Segunda:** Se dispone su publicación en el dominio web institucional, la gaceta oficial y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a los catorce días del mes de junio de 2024.



FIRMADO DIGITALMENTE POR:  
MAGALI MARGOTH  
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**



FIRMADO DIGITALMENTE POR:  
STALIN ALBERTO  
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en las sesiones extraordinarias del 12 y 14 de junio de 2024.



FIRMADO DIGITALMENTE POR:  
STALIN ALBERTO  
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**

**PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.-** Analizada **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES**

Página 2 de 3

**CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGROPRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 17 de junio de 2024.



MAGALI MARGOTH  
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**CERTIFICACIÓN.-** Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 17 de junio del 2024.



STALIN ALBERTO  
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**

